



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
19 de Febrero de 2021

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	HUMBERTO URIBE
Ejecutado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2018-00865-00

En la fecha, siendo las 10:00 AM, día y hora previamente señalados para resolver sobre las excepciones propuestas en el presente tramite ejecutivo, se constituyó el Despacho en audiencia pública para resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de Noviembre de 2018, esta dependencia judicial libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por las sumas de: \$830.000 como capital correspondiente a la condena en costas en única instancia y \$122.835 por concepto de intereses moratorios liquidados entre el 21 de septiembre de 2015 y 31 de agosto de 2018, en proceso ordinario adelantado por la ejecutante.

El referido auto fue notificado de forma personal conforme la disposición del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a la entidad ejecutada, quien dentro del término del traslado y asistido de abogado idóneo propuso las excepciones que denominó: "PRESCRIPCIÓN, PAGO, COMPENSACIÓN E INNOMINADA."

En cuanto al decreto de pruebas, se tendrán las documentales aportadas en la demanda ejecutiva visibles a fs. 8 a 11; la ejecutada no presenta pruebas con la contestación, y solicita al despacho, abstenerse de proferir medidas cautelares sobre las cuentas de la entidad, en ocasión a la inembargabilidad de las mismas por ser destinadas a la seguridad social.

CONSIDERACIONES:

Los numerales 2º y 3º del artículo 442 del Código General del Proceso dispone:

"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación,

remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

"3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."

En consecuencia, tratándose del cumplimiento de decisiones judiciales, no es jurídicamente procedente acudir a medios exceptivos distintos a los señalados en el artículo 442 numeral 2 del C.G.C., que consagra como tales los modos extintivos de la obligación que provengan de hechos posteriores a la providencia.

En lo que tiene que ver con la excepción de **PAGO**, ésta dependencia judicial observa que, una vez revisado el sistema de títulos judiciales, la entidad ejecutada consignó la suma de \$830.000, el día 24 de enero de 2019, que corresponde al monto de las agencias en derecho en única instancia, y que son objeto de ejecución.

En lo que respecta al pago de intereses moratorios liquidados entre el 21 de septiembre de 2015 y 31 de agosto de 2018, en la suma de \$122.835, no aparece pago alguno por parte de Colpensiones.

En consecuencia, se declarará **PROBADA** la excepción de **PAGO PARCIAL** de la obligación, por lo que se continuará con el proceso ejecutivo respecto de los intereses moratorios liquidados entre el 21 de septiembre de 2015 y 31 de agosto de 2018, en la suma de **\$122.835**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO PARCIAL** de la obligación, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO. SE ORDENA CONTINUAR con la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES-**, conforme las anteriores consideraciones.

TERCERO. SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega de los dineros depositados representados en el título judicial por valor de **\$830.000.00** a la parte ejecutante.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 026

Hoy 22 del mes de FEBRERO del año 2021

Siendo las ocho de la mañana